

Señor  
**JUEZ ONCE (11) ADMINISTRATIVO BOGOTA**  
**ECCION SEGUNDA**  
E. S. D.

**PROCESO:** 11001333501120190044700  
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARICELA BRICEÑO SUAREZ C.C. 52.497.094  
**DEMANDADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

**ASUNTO:** CONTESTACION DEMANDA RECONOCIMIENTO TIEMPO FALTANTE PARA RELIQUIDACION ASIGNACION DE RETIRO

**CRISTINA MORENO LEON**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.184.070 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 178.766 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [crystina.moreno070@casur.gov.co](mailto:crystina.moreno070@casur.gov.co), obrando en calidad de apoderada especial de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**, encontrándome dentro del término legal, con el debido respeto, **PRESENTO AL DESPACHO CONTESTACIÓN A LA ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, interpuesta por la Señora TC (r) MARICELA BRICEÑO SUAREZ.

#### DOMICILIO

---

La Entidad demandada, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, y la suscrita apoderada, tienen su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., carrera 7a. No. 12B-58 piso 10, teléfono 2860911 Extensión 275.

#### CALIDAD DE LA DEMANDADA

---

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es un establecimiento público, Entidad descentralizada del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, conforme con los decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente; representada judicialmente por la doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, según Resolución No. 11969 del 31 de diciembre de 2014.

#### AL PETITUM

---

Al respecto me permito manifestar al Honorable Juez, que me opongo totalmente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con la exposición que hare mas adelante.

## RESPECTO DE LOS HECHOS

---

**LOS HECHOS SON PARCIALMENTE CIERTOS.** Tal y como lo demuestra su hoja de servicios se tiene en cuenta que el demandante goza de Asignación Mensual de Retiro a partir del **06 de febrero de 2019** en cuantía del 74%, otorgada mediante Resolución No. 436 del 12 de febrero de 2019.

## RAZONES DE LA DEFENSA

---

### DE ORDEN LEGAL

Con fundamento en la información establecida en la hoja de servicios, expedida por parte de la Policía Nacional, se establece el tiempo real de servicio prestado por el uniformado, aunado a ello de conformidad con los Decretos 1212 de 1990; 1791 de 2000; 4433 de 2004; 1157 de 2014 y demás normas concordantes CASUR reconoce asignación mensual de retiro a la demandante en un 74% con las partidas legalmente computables de conformidad con su grado y tiempo de servicio a partir del 06 de febrero de 2019.

### EXCEPCIONES

---

Formulo excepciones de Fondo contra las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 175**, numeral tercero y **180**, numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### - INEXISTENCIA DEL DERECHO

A la demandante se le reconoció la asignación mensual de retiro a partir del 06 de febrero de 2019 en un 74% en el grado de Teniente Coronel (r) con un tiempo de servicios de 21 Años, 11 meses y 16 días, tal y como lo señala la Resolución No. 436 del 12 de febrero de 2019.

En el caso que nos ocupa, ha de tenerse en cuenta que la Policía Nacional tiene como competencia la expedición de las hojas de servicios del personal retirado de la institución tal y como lo establece el Decreto 1212 de 1990 en su artículo 200, el cual reseña "(...) *HOJA DE SERVICIOS. La hoja de servicios será elaborada de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Defensa y expedida por el director de personal, con la aprobación del Director General de la Policía Nacional. (...)*"

De allí se desprende que la hoja de servicios es el documento idóneo y fundamental para establecer la categoría en la que ingresa el personal de la Policía Nacional, el tiempo real de servicio prestado por el uniformado, causal de retiro y la fecha de



desvinculación de la Institución, información esta que vital importancia para que CASUR pueda determinar si le asiste o no derecho al reajuste que se solicita por el libelista y los términos en los que se da el reconocimiento.

Así las cosas, con fundamento en la hoja de servicios No. Obrante tanto en el plenario como en el expediente prestacional de la demandante se tiene que la TC (r) MARICELA BRICEÑO SUAREZ presto sus servicios por un lapso de 21 Años, 11 meses y 16 días, siendo desvinculado del servicio activo por la causal "Solicitud Propia" a partir del 06 de febrero de 2019 en el grado como se ha dicho de Teniente Coronel.

Que en cumplimiento a lo reglado CASUR reconoció asignación mensual de retiro en cuantía, porcentajes y partidas computables para el grado de Teniente Coronel, tal y como lo certifica la hoja de servicios, expedida por la Policía Nacional.

Que no obra en la Entidad, adición a la hoja de servicios donde se evidencia que se le hace reconocimiento a la demandante del tiempo que según su dicho le fue descontado y no tenido en cuenta al momento de reconocer la prestación, puesto que al tratarse de vacaciones disfrutadas por la ex policial en el tiempo en el que se encontraba como miembro activo de la Institución, será la Policía Nacional la entidad competente para reconocer o no el tiempo peticionado, de acuerdo a la historia laboral obrante en dicha entidad.

Debe resaltarse que Casur reconoce la prestación con fundamento en lo señalado en la Hoja de servicios expedida por la Policía Nacional, destacando que la asignación reconocida a la demandante mediante la expedición de la Resolución de la cual se solicita su nulidad, esto es Resolución No. 436 del 12 de febrero de 2019 se encuentra ajustada a derecho, máxime que la demandante al momento de ser notificada de la decisión de reconocer su asignación, no presento recurso o inconformidad alguna.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

---

Invoco como normas aplicables al caso controvertido el Decreto 1212 de 1990, 4433 de 2004; Decreto 1791 de 2000; Decreto 1157 de 2014 y demás normas concordantes.

## PRUEBAS

---

Solicito se tengan como pruebas las solicitadas en el auto admisorio de la demanda y aportadas al proceso, (en especial los antecedentes administrativos que obren en el expediente del proceso documentales)

1. Poder debidamente diligenciado.
2. Antecedentes Administrativos

## ANEXOS

---

Anexo los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

## NOTIFICACIONES

---

El representante legal de la Entidad demandada y la suscrita apoderada, en la Carrera 7a. No. 12B- 58 piso 10 de Bogotá, D.C., en su despacho y a los correos electrónicos [cristina.moreno070@casur.gov.co](mailto:cristina.moreno070@casur.gov.co); [judiciales@casur.gov.co](mailto:judiciales@casur.gov.co).

## PETICION

---

Respetuosamente solicito al Honorable Despacho, acepte como probada la excepción propuesta en la contestación a la demanda, despachando desfavorablemente las pretensiones de la demanda; se reconozca personería a la suscrita y se condene en costas a la parte demandante.

Del señor Juez Atentamente,



**CRISTINA MORENO LEON**

C.C. No. 52.184.070 de Bogotá

T. P. No. 178.766 del C. S. de la Jud.

Correo Electrónico: [cristina.moreno070@casur.gov.co](mailto:cristina.moreno070@casur.gov.co)